



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

ACTUACIÓN 88-10 (BONE RAFAEL)

RESOLUCION N° 99-DP-2010

DESCRIPCION SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por la Dra. Inés Anzoátegui en su carácter de apoderada de Rafael Boné (DNI: 10.743.491) ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Y CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota solicita que se deje sin efecto la prohibición de la utilización de glifosato; ello por cuanto el “dictámen” no posee fecha y es nulo. Es de destacar que sin bien la presentante no lo especifica, se refiere al Dictámen que emitiera la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, que se recepcionara en las Actuaciones N° 23-10 por tramitan ante esta Defensoría del Pueblo, cuyo encabezado reza : “*Uso del Herbicida Glifosato (Sal Monoisopropilamina del Ácido N-fosfonometilglicina) en Lote Península San Pedro.*”

Que la denunciante manifiesta que el funcionario no es competente, habiéndose hecho eco de denuncias infundadas, invadiendo jurisdicciones, y dictaminando una “prohibición preventiva” sin ordenanza alguna que lo habilite; además de acusarlo de que ha basado su dictámen en generalidades sin constatación invocando estudios pseudocientíficos cuya publicidad es desconocida, lo cual impide todo contralor violándose de ese modo la garantía constitucional de defensa en juicio; y que las afirmaciones del funcionario actuante son contundentemente rebatidas por las opiniones más autorizadas sobre el tema.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal acompañando prueba documental y efectuando manifestaciones que se consideran prima facie de suficiente entidad para avocarse e iniciar la investigación correspondiente. Ello sin perjuicio de hacer saber que esta Defensoría no posee facultades suficientes para dejar sin efecto decisiones administrativas atento lo prescripto en el artículo 23 de la Ordenanza 1749-CM-07 que, para una mayor ilustración, se transcribe: “*Efectos de los dictámenes: El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello,*



podrá sugerir la modificación de los criterios para su producción. Este dictámen no es vinculante."

Que debe iniciarse la investigación correspondiente a efectos de resguardar los derechos del poderdante y velar por el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal,

Que es intención de esta Defensoría investigar todos los hechos donde los ciudadanos consideren afectados sus derechos por actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal -a excepción de los casos donde surge palmariamente lo contrario- y más aún cuando en temas como el presente, en donde se involucran intereses importantes tanto para el vecino particular como para la Administración.

Que el artículo 11 inciso c) de la Ordenanza 1749-CM-07 dice respecto de las funciones que deberá *"Promover la defensa y protección del medio ambiente frente a cualquier acto, hecho u omisión capaz de dañar los ecosistemas naturales, el entorno o el paisaje."*

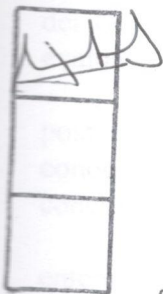
Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

- 1º) AVOCARSE a la problemática planteada por el Dra. Inés Anzoátegui en su carácter de apoderada de Rafael Boné (DNI: 10.743.491), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 09 de Marzo de 2010.
- 2º) Iniciar la investigación correspondiente.
- 3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.
- 4º) Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*
- 5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 6º) Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 25 de Marzo de 2010




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche